

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía a sesenta y seis KV, de tensión, que enlace las subestaciones transformadoras de «Guía» y «San Mateo» en la isla de Las Palmas de Gran Canaria, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO).

Los terrenos y bienes a que afecta esta disposición son los que constan en el expediente y aparecen relacionados en el anuncio que, en trámite de información pública, se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas», número ciento ochenta y cinco, de trece de agosto de mil novecientos setenta y cinco, sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la Empresa beneficiaria y los propietarios afectados.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

19300

ORDEN de 19 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 238/74, promovido por «Roussel-Uclaf, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de octubre de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 238/74, interpuesto por «Roussel-Uclaf, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de octubre de 1971, se ha dictado con fecha 10 de febrero de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto, debemos declarar y declaramos:

Primero.—Nulos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, tanto el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de siete de octubre de mil novecientos setenta y uno, que rechazó definitivamente la marca internacional (gráfica) «Roussel» número trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos tres, para productos de la clase dieciséis del Nomenclátor internacional, como la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra el anterior por la Entidad solicitante.

Segundo.—Que procede conceder la marca solicitada para los productos comprendidos en la clase dieciséis del Nomenclátor internacional.

Tercero.—Que procede declarar ajustados al ordenamiento jurídico los dos acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial antes mencionados en cuanto denegaron la marca «Roussel» (gráfica) para los productos de las clases una, dos, tres, cinco y nueve del Nomenclátor.

Cuarto.—Que no es procedente hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19301

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza industria de servicio público de suministro de agua potable a Guadalajara.

Vista la solicitud presentada por el excelentísimo Ayuntamiento de Guadalajara;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar las instalaciones de suministro de agua a Guadalajara, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización que se otorga al excelentísimo Ayuntamiento de Guadalajara es intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—Las instalaciones habrán de ajustarse a las características siguientes:

a) Capacidad aproximada de suministro: 2.336 metros cúbicos por hora.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se tomará de cinco captaciones, desde donde se impulsará a través de conducciones de diámetro 100, 200 y 600 milímetros. Los depósitos reguladores que se utilizarán son los siguientes: uno enterrado, de 1.500 metros cúbicos de capacidad; ocho semienterrados, con capacidades de 5.000, 3.000; dos de 2.250, 1.960, 1.830, 810 y 144 metros cúbicos, y dos depósitos elevados de 250 metros cúbicos. Se dispondrá una conducción entre los depósitos de Taracena y Pedrosa de 3.870 metros de longitud y 600 milímetros de diámetro. La red de distribución estará compuesta por 20.425 metros de tubería de 1.000 milímetros de diámetro y 8.227 metros de 800 milímetros de diámetro.

c) Valor de las instalaciones: 158.668.294 pesetas.

Tercera.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 2.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Cuarta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Quinta.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la inexactitud de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de julio de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara.

19302

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Torre del Burgo (Guadalajara) industria de servicio público de suministro de agua potable a esta población.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Torre del Burgo;

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar las instalaciones de suministro de agua a Torre del Burgo (Guadalajara) con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización que se otorga al Ayuntamiento de Torre del Burgo es intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—Las instalaciones habrán de ajustarse a las características siguientes:

a) Capacidad aproximada de suministro: 8.030 metros cúbicos/año.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se captará de un manantial y se recogerá en un depósito de 25 metros cúbicos de capacidad, de cemento armado. Mediante un grupo motobomba de 3 CV., accionado por gas-oil, se llevará el agua a través de una tubería de fibrocemento de 800 metros de longitud y 600 milímetros de diámetro, a otro depósito de mampostería de 25 metros cúbicos de capacidad. De este depósito partirá una conducción de 800 metros y 600 milímetros de diámetro, hasta la red de distribución compuesta por tuberías de 60 milímetros de diámetro.

c) Valor de las instalaciones: 1.118.389 pesetas.

Tercera.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición segunda será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Cuarta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar